RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0 8 1 4

(0 7 DIC 2022)

El Alcalde Municipal de La Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especiales las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y…

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de La Unión Valle del Cauca realizó INVITACION PUBLICA y estudios previos, en los cuales estableció las condiciones técnicas y requisitos habilitantes del caso, así como las condiciones básicas para el desarrollo de la ejecución del contrato resultante dentro del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-069-2022, los cuales fueron publicados el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y cuyo objeto es: "ELABORACION DE ESTUDIOS DE SUELOS Y CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES PARA REALIZAR LOS DISEÑOS DE PLACA HUELLAS DE ACUERDO AL CONVENIO 1813 DEL 2021 CON EL INSTUTITO DE VIAS INVIAS Y EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA".

Que, una vez cumplida la fecha y hora de cierre prevista, se procedió con la diligencia de cierre en la plataforma Secop II, encontrándose la recepción de las siguientes propuestas:

No. de orden de la oferta:	**1**
Nombre del proponente:	INGEOVINF SAS
Nit No.:	901.103.336 - 0
Fecha y Hora de entrega:	Noviembre 15 de 2022 / H: 1:54 p.m.
Valor de la propuesta:	$17.816.418

No. de orden de la oferta:	**2**
Nombre del proponente:	DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Cedula de Ciudadanía No:	1.053.831.872
Fecha y Hora de entrega:	Noviembre 15 de 2022 / H: 4:11 p.m.
Valor de la propuesta:	$19.089.018,84

No. de orden de la oferta:	**3**
Nombre del proponente:	INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S.
Nit No.:	900.572.636 - 2
Fecha y Hora de entrega:	Noviembre 15 de 2022 / H: 6:01 p.m.
Valor de la propuesta:	$16.850.400

Que, de conformidad con la anterior información, se deduce que la oferta de menor valor es la presentada por INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S., motivo por el cual, se evaluó en primer lugar; en observancia del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No obstante lo anterior, antes de dar inicio a la evaluación de la oferta con el menor precio ofertado, se debe verificar si una o varias de las ofertas son inferiores al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial, ya que, de ser así, se

considerará(n) como oferta(s) con valor artificialmente bajo, con lo cual, se debe proceder se conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el último inciso del numeral tercero (III), numeral séptimo (VII) y penúltimo inciso del numeral octavo (VIII), de la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas En Procesos De Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, resulta imperioso señalar que la herramienta usada por esta Entidad Estatal para identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas fue la Comparación Absoluta, entendida como la comparación de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien, de acuerdo con el Análisis del Sector Económico del presente Proceso de Selección.

Que, realizada la operación matemática se obtuvo que, el noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial ($21.210.020,93 M/CTE) corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($19.089.018,84 M/CTE). Por consiguiente, se determina que la oferta económica presentada por INTEROBRAS DE SANTANDER S.A.S. e INGEOVINF S.A.S. son artificialmente bajas.

Que, en observancia del numeral 10. Evaluación de la Oferta, de la Invitación Pública Mínima Cuantía del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-069-2022 y, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, mediante la Plataforma de Contratación Pública Secop II, se requirió a los oferentes INTEROBRAS DE SANTANDER S.A.S. e INGEOVINF S.A.S., para que alleguen explicación completa de las razones técnicas, económicas, fácticas y operativas que sustentan el valor ofrecido. Así mismo, se les solicitó desagregar el precio de sus respectivas ofertas económicas conforme a la ecuación que Colombia Compra Eficiente recomienda en su guía G-MOAB-01: *Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad*

Que, vencido el termino otorgado a los oferentes, se procedió a verificar en la plataforma de SECOP II, encontrándose que ambos enviaron respuesta respecto de la explicación solicitada; motivo por el cual, fueron objeto de análisis por parte del evaluador designado, en armonía con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Este análisis se hizo de acuerdo con el orden que impone el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, es decir, iniciando con la oferta de menor precio (INTEROBRAS).

Que, analizadas las explicaciones dadas por el oferente INTEROBRAS DE SANTANDER S.A.S., en respuesta al requerimiento formulado, se concluye que: 1. El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal. 2. Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.

Que, abonado lo anterior, se encontró debidamente configurada causal de rechazo de la oferta en los términos del literal q) del numeral 9.2. de la Invitación Pública – Complemento al Pliego Electrónico del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-069-2022: *"**q)** Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente los evaluadores consideren con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el*

cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación (...)" (Comillas y cursiva fuera de texto); por tanto, el evaluador designado para el presente proceso de contratación, recomendó al señor Alcalde Municipal RECHAZAR la oferta presentada por INTEROBRAS DE SANTANDER S.A.S.

Que, como consecuencia del rechazo de la oferta con menor valor, y en cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se decidió continuar con el análisis de las explicaciones dadas, en respuesta al requerimiento formulado, para la oferta con el segundo mejor precio, la cual, corresponde a INGEOVINF S.A.S.

Que, analizadas las explicaciones dadas por el oferente INGEOVINF S.A.S., en respuesta al requerimiento formulado, se concluye que: 1. El proponente cometió errores en la determinación del valor total de la oferta.

Que, abonado lo anterior, se encontró debidamente configurada causal de rechazo de la oferta en los términos del literal q) del numeral 9.2. de la Invitación Pública – Complemento al Pliego Electrónico del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-069-2022: *"q) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente los evaluadores consideren con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación (...)"* (Comillas y cursiva fuera de texto); por tanto, el evaluador designado para el presente proceso de contratación, recomendó al señor Alcalde Municipal RECHAZAR la oferta presentada por INGEOVINF S.A.S.

Que, atendiendo al desarrollo del proceso de evaluación donde se recomendó el rechazo de las dos ofertas con los precios más económicos, y en observancia del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; se realizó evaluación de la oferta y verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes para la oferta con el tercer mejor precio, donde el evaluador, recomienda al Señor Alcalde **ADJUDICAR** el proceso de contratación de mínima cuantía y el contrato estatal resultante del mismo, al señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.872 expedida en Manizales, cuya oferta económica posee un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($19.089.018,84 M/CTE).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-069-2022, publicado el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) y, el Contrato Estatal resultante de éste, cuyo objeto es: "ELABORACION DE ESTUDIOS DE SUELOS Y CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES PARA REALIZAR LOS DISEÑOS DE PLACA HUELLAS DE ACUERDO AL CONVENIO 1813 DEL 2021 CON EL INSTUTITO DE VIAS INVIAS Y EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA" al señor DANIEL FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.872 expedida en Manizales.; por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del objeto contractual será contado a partir de la suscripción acta de inicio del contrato, sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($19.089.018,84 M/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de La Unión Valle, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo, de igual manera velará por que las obligaciones del municipio se cumplan de acuerdo a lo contenido en el contrato, lo anterior d acuerdo al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
Alcalde Municipal
La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2022.
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora Departamento Administrativo Jurídico.